

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**

Demandante: **Carmen Liliana Hernández**

Demandado: **Armando Méndez Rojas**

Radicado: 2018-607

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta, el comprobante de consignación realizada por el demandado, donde acredita que realizó el pago de la suma de dinero librada en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de noviembre de 2019, que obra a folio 67 del expediente digital, Archivo PDF.

Ahora, como quiera que, el demandado no ha acreditado el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, después de haberse librado el citado mandamiento de pago, se le concede el termino de cinco (5) días, para que verifique el pago de dichas cuotas alimentarias, hasta la actualidad. Vencidos entre el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

JU